



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C
Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 11001-03-15-000-2024-02458-00

Accionante: Helbert Panqueva

Accionado: Tribunal Administrativo de Santander y otro

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Helbert Panqueva, a través de apoderado judicial², en contra del Juzgado Quince Administrativo Oral de Bucaramanga y el Tribunal Administrativo de Santander, en procura de la protección de su derecho fundamental al debido proceso.

1.2.- El accionante estima vulnerado su derecho fundamental al debido proceso con ocasión de las providencias proferidas el 15 de diciembre de 2023 por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga y el 22 de febrero de 2024 por el Tribunal Administrativo de Santander, en el marco del incidente de desacato de la acción popular identificada con el radicado 680012331000200202891-00/03, en el que se le sancionó con multa equivalente a 10 salarios mínimos legales vigentes en su condición de gerente y representante legal de la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P. — EMAB.

1.3.- La parte accionante considera que en el trámite incidental se presentaron diversas irregularidades, dado que: (i) no se hizo requerimiento previo a su vinculación al desacato; (ii) se desconoció que la presunta orden incumplida no estaba a cargo de la entidad que representa; (iii) la EMAB SA ESP solamente fue vinculada en calidad de “acompañamiento y orientación”; (iv) y no es posible sancionar a un ciudadano o funcionario cuando la obligación pretendida no está a su cargo.

¹ Obra escrito de tutela en el certificado 2A47B7F767C34CDD 3ABFF092E791A34D B4EB0DCDF72B8BF8 85DE42FD1C51AB73, índice 2, expediente de tutela digital.

² Obra poder a folio 2, del certificado 557438F4D25A7AF6 93F8B9D8FA57F8B7 A61E68B8C668D0F6 D6E4C63356E56AB7, índice 2, expediente de tutela digital.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Helbert Panqueva en contra del Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga y del Tribunal Administrativo de Santander.

2.3.- Por otra parte, se advierte que el accionante, a título de medida provisional, solicitó que mientras se profiere sentencia en el presente trámite de amparo, se suspendan los efectos de las providencias atacadas, a fin de evitar sus efectos mientras se profiere una decisión en el trámite de tutela.

No obstante y a pesar de la justificación allegada en la demanda tuitiva, este Despacho, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, no encuentra, *prima facie*, que tal medida resulte necesaria y urgente para evitar un perjuicio cierto e irremediable. Así mismo, requiere contar con mayores elementos de juicio para analizar y decidir sobre la presunta vulneración invocada, razón por la cual esta petición será denegada.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Helbert Panqueva en contra del Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga y del Tribunal Administrativo de Santander.

SEGUNDO: NEGAR la cautela pedida.

TERCERO: NOTIFICAR, mediante oficio, al Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito Bucaramanga y al Tribunal Administrativo de Santander para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a Luis Guillermo Rosso Bautista, Linette Andrea Gutiérrez González y a Jacob Giraldo Dávalos en calidad de demandantes dentro de la acción popular identificada con el radicado 680012331000200202891-00/03, así como al municipio de Bucaramanga, al municipio de Girón y a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, en calidad de demandados al interior del citado trámite judicial, para que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

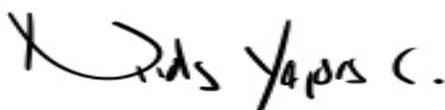
SEXTO: ORDENAR al Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito Bucaramanga³ que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente identificado con el radicado No. 680012331000200202891-00/03.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de los vinculados.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a Daniel Largacha Torres, identificado con la cédula de ciudadanía 93.404.457 y tarjeta profesional No. 109.788, como apoderado de la parte actora, en los precisos términos del poder aportado al escrito de tutela.

NOVENO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 20 de mayo de 2024, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

³ Obra anotación en el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, en la que consta que el expediente fue devuelto a la entidad de origen.